Bogotá, D.C., 04 de Diciembre 2018

Honorable Representante

**JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE**

Presidente Comisión Séptima Constitucional

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto**: Informe de Ponencia para primer debate en Cámarade Representantesal **Proyecto de ley número 116 de 2018 CÁMARA** *"Por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo y establece la licencia matrimonial.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al **Proyecto de ley número 116 de 2018 CÁMARA** *"Por medio de la cual se modifica el código sustantivo del trabajo y establece la licencia matrimonial”.*

**CONTENIDO**

I) Trámite Legislativo

II) Objeto y contenido del Proyecto

III) Marco Legal

IV) Registro Civil de Matrimonio

V) Experiencia Internacional

VI) Pliego de modificaciones

VII) Proposición

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de ley número 116 de 2018 CÁMARA*"Por medio de la cual se modifica el código sustantivo del trabajo y establece la licencia matrimonial”* es de autoría de los Representantes a la Cámara Silvio José Carrasquilla Torres, Alejandro Vega Pérez, Harry Giovanny González, Henry Fernando Correal, entre otros Honorables Representantes del Partido Liberal. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 28 de agosto de 2018, y publicada en la Gaceta del Congresonúmero 679 de 2018. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente, fuimos designados como ponentes.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto es conceder una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio. Lo anterior, en función de fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1361 de 2009 y la Ley 1857 de 2017.

El texto propuesto para primer debate consta de tres (3) artículos. En el primero se determina el objeto del proyecto. En el segundo artículo se establece la obligación del empleador para conceder la licencia y se precisan sus términos. Y por último, el artículo tres estipula la entrada en vigencia con la derogatoria correspondiente.

1. **MARCO LEGAL**

**Constitución política de Colombia**

El proyecto presentado encuentra sustento jurídico en los siguientes artículos de la carta constitucional encaminados a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad:

* El artículo 5° consagra que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
* El artículo 13° señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por tanto recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
* El artículo 15° contempla que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos en reciprocidad. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
* El artículo 28° señala que nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, solamente en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.
* Por último, el artículo 42° consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**Instrumentos internacionales**

Declaración Universal de Derechos Humanos – Artículo16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 23) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contemplan dentro de la noción clásica del concepto de familia que aquella se origina en el matrimonio, sea sin descendencia o sin otros parientes a cargo. Es decir, el concepto de familia no surge de la constitución de un hogar con hijos a cargo, sino que puede surgir del mero hecho del matrimonio.

**Sentencias**

**Sentencia T-572/09 Corte Constitucional**: La sala discute sobre el aspecto sociológico de la familia, frente al cual señala:

*“La familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. (…) toda vez que en muchos eventos las relacione de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales”[[1]](#footnote-1).*

**Sentencia SU214 de 2016 Corte Constitucional**: La Corte declaró que los matrimonios civiles entre parejas del mismo sexo, celebrados en Colombia con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica, por ajustarse a la interpretación constitucional plausible de la Sentencia C-577 de 2011. Dentro de sus argumentos señala que el artículo 42 de la Constitución no puede ser comprendido de forma aislada, sino en armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad en materia de matrimonio por parejas del mismo sexo[[2]](#footnote-2).

**Legislación colombiana**

**Ley 25 de 1992:** Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano

**Ley 1361 de 2009:** La ley 1361 de 2009 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”* contempla como un derecho de las familias colombianas el derecho a un trabajo digno e ingresos justos. A su vez establece como objetivos de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento de la Familia los siguientes:

1. Formular una política pública diseccionada al fortalecimiento de la familia, reduciendo los factores de riesgo.
2. Mejorar las condiciones de vida y entorno de las familias.
3. Fortalecer la institución de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad.
4. Generar espacios de reflexión y comunicación de los miembros de la familia.
5. Dar Asistencia y atención integral a las familias en situación especial de riesgo.
6. Brindar apoyo y asistencia a la transición de la maternidad y la paternidad.
7. Fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia.
8. Direccionar programas, acciones y proyectos del Estado y la Sociedad de acuerdo a las necesidades, dinámicas y estructuras de las familias.

**Ley 1395 de 2010:** El registro civil de matrimonio puede ser registrado en las registradurías, notarías o consulados. De acuerdo con el artículo 118, que señala lo siguiente:

La Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior

**Ley 1857 de 2017:** La Ley 1857 de 2017 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección a la familia y se dictan otras disposiciones”* fija la posibilidad a los empleadores de adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de sus familias, para atender sus deberes de protección y de su cónyuge o compañero o compañera permanente, a sus hijos menores, a la persona de tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo, como también a quienes su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. Para lo cual el trabajador y empleador podrán convenir flexibilidades sobre el horario y condiciones de trabajo.

**Derecho a la familia**

**Familia como derecho fundamental:** El Estado establece medidas de carácter obligatorio tendientes a proteger la familia, no pudiéndose alegar argumentos de contenido económico para incumplirlas. Su incumplimiento permite la procedencia de la acción de tutela.

**Familia como derecho prestacional:** El Estado, según las condiciones económicas podrá establecer mayores o menores beneficios que proporcionen las condiciones para que las familias puedan lograr su unidad, encontrándose protegidas económica y socialmente.

**El trabajo: derecho y obligación social**

El trabajo tiene una triple connotación en el ordenamiento jurídico colombiano: Es un valor fundante del Estado Social de Derecho, es un principio rector y es un derecho[[3]](#footnote-3). De ahí que los artículos 1 y 53 de la Constitución hagan referencia al trabajo como principio rector del ordenamiento jurídico.

 En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.* Sobre este asunto ha dicho la Corte Constitucional que el derecho al trabajo cuenta con un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social[[4]](#footnote-4).

**Licencias remuneradas**

El Código Sustantivo del Trabajo, contempla algunos casos en las cuales el empleador debe otorgar un permiso remunerado al trabajador en consideración de las siguientes situaciones:

1. El numeral 10 del artículo 57 ordena que en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil se otorgue una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.
2. El artículo 236 del Código Sustantivo del trabajo señala que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.
3. En el parágrafo 2 del artículo 236, se establece que el esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad[[5]](#footnote-5)
4. **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO[[6]](#footnote-6)**

Desde 1852 existen los primeros registros. Con la Ley 92 de 1938 se implementaron los registros en tomos y folios. Ya en el año 1982, en caso de los Registros Civiles de Matrimonio, se efectuó el Nuevo Sistema de Seriales en este tipo de documentos.

En la normatividad colombiana, todos los matrimonios católicos, civiles y de otros cultos con personería jurídica inscritos ante el Ministerio del Interior son legalmente válidos, de ahí que los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano tengan plenos efectos jurídicos de conformidad con los principios laicos señalados en la Constituyente.

**Requisitos esenciales**

Para registrar un matrimonio religioso se debe entregar una constancia de la presencia de copia auténtica del acta parroquial, cuando es una boda católica, o la anotación religiosa, cuando es por otra religión; certificación autentica de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio. En el caso de los matrimonios civiles, ante Jueces Civiles Municipales o de Notario, se necesita una escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes a su celebración.

**Plazo**

De acuerdo con la información que reposa en la página web oficial de la Registraduría Nacional del Estado civil, los matrimonios se deben registrar dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo. Sin embargo si no se registró dentro de ese término se puede registrar posteriormente sin multas o sanciones.

**Lugar y costo**

En el artículo 118 de la Ley 1395 de 2010[[7]](#footnote-7), citada en párrafos anteriores, se autoriza a los ciudadanos para registrar el Registro Civil de matrimonio en las registradurías, notarias o consulados, según sea el caso. Finalmente, es pertinente aclarar que este documento no tiene ningún costo.

1. **EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

Las experiencias comparadas pueden brindar herramientas para fortalecer nuestro ordenamiento jurídico, de ahí que sea fundamental realizar una revisión a nivel internacional de la legislación con respecto a la creación de un permiso remunerado al contraer matrimonio. Como resultado, se puede observar que no es un tema ajeno al mundo laboral, tal y como se verá a continuación:

**CHILE**

En el año 2014 por medio de la ley 20764 se modificó el Código Laboral Chileno[[8]](#footnote-8) con el objetivo de otorgar un permiso de cinco días hábiles continuos a los trabajadores que contrajeran matrimonio. Así mismo, el articulado señala que este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

*Art. 207 bis: En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley Nº 20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.*

**BOLIVIA**

En Bolivia, la Ley 2027 de 1999[[9]](#footnote-9) establece un permiso remunerado de tres días hábiles por haber contraído matrimonio.

*ARTÍCULO 48° (LICENCIAS). Los servidores públicos tendrán derecho al goce y uso de licencias, con derecho a percibir el 100% de sus remuneraciones y sin cargo a vacaciones, en los siguientes casos:*

*b) Por matrimonio: 3 días hábiles, previa presentación del certificado de inscripción y señalamiento de fecha expedida por el Oficial de Registro Civil.*

**ARGENTINA**

El artículo 158 del régimen contractual de trabajo argentino[[10]](#footnote-10), establece un régimen de licencias especiales, entre las cuales se encuentra la licencia remunerada de 10 días por matrimonio.

*CAPITULO II*

 *Régimen de las licencias especiales*

*Art. 158. —Clases. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:*

*a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.*

*b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.*

*c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.*

*d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.*

 *e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.*

**BRASIL**

El código de trabajo brasileño[[11]](#footnote-11) otorga permiso para que los empleados dejen de comparecer al servicio sin perjuicio de su salario en algunos eventos, entre ellos, el numeral 2 del artículo 473 contempla que el trabajador podrá hacer uso de tres días consecutivos de permiso pagado por motivo de matrimonio.

*Art. 473. El empleado podrá dejar de comparecer al servicio sin perjuicio del salario:*

*I - hasta 2 (dos) días consecutivos, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendente, descendiente, hermano o persona que, declarada en su cartera profesional, viva bajo su dependencia económica;*

*II - hasta 3 (tres) días consecutivos, en virtud de matrimonio;*

*III - por un día, en caso de nacimiento de hijo durante la primera semana;*

*IV - por un día, en cada 12 (doce) meses de trabajo, en caso de donación voluntaria de sangre debidamente comprobada;*

**FRANCIA**

El capítulo dos del *Code du Travail*[[12]](#footnote-12), modificado por la Ley 1088 de 2016, contempla un permiso remunerado de cuatro días, una vez el trabajador haya contraído matrimonio.

*Capítulo II: Otras Licencias*

*Sección 1: Vacaciones de articulación entre el trabajo y la vida familiar*

*Subsección 1: Licencias para eventos familiares
El empleado tiene derecho, por justificación, a una licencia:*

*1 ° por su matrimonio o por la celebración de un pacto de solidaridad civil*

*En el Articulo L3142-4 se precisa que este permiso no podrá ser inferior a 4 días*

**URUGUAY**

El artículo 6º de ley 18345[[13]](#footnote-13) prevé una licencia de tres días por matrimonio, uno de dichos días debe coincidir con la fecha en que se celebró el mismo. A su vez el trabajador debe realizar un aviso fehaciente al empleador del casamiento, en un plazo mínimo de 30 días previos al mismo y en un plazo máximo de 30 días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y en caso de no hacerlo, le podrán descontar los días como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

*Artículo 6º. (Licencia por matrimonio).- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio. Uno de los tres días deberá necesariamente coincidir con la fecha en que se celebra el mismo. Los trabajadores que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al empleador, de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de treinta días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo. En un plazo máximo de treinta días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.*

**ITALIA**

De los ordenamientos jurídicos más antiguos en materia de licencias familiares es el que se ha diseñado en Italia, de ahí que desde 1934, el Contrato Colectivo de trabajo[[14]](#footnote-14) determinará un permiso de 15 días consecutivos con motivo del matrimonio

*Art. 31*

*Licencia pagada*

 *A solicitud del empleado, se otorgarán vacaciones pagadas para los siguientes casos que estén debidamente documentados:*

*2. El empleado también tiene derecho a un permiso de 15 días consecutivos con motivo del matrimonio. Estos permisos también se pueden usar dentro de los 45 días a partir de la fecha en que se contrajo el matrimonio*

**PORTUGAL**

El artículo 249 de la ley 99 de 2003[[15]](#footnote-15) (Código de Trabajo) determina los tipos de falta justificadas, entre las cuales señala que el empleador considerará un permiso de 15 días justificado por motivo del matrimonio

*Artículo 249*

*Tipos de falta*

*1 - La falta puede ser justificada o injustificada.*

*2 - Se consideran faltas justificadas:*

*a) las dadas, durante 15 días seguidos, por el momento del matrimonio;*

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Es pertinente modificar la redacción del articulado con el propósito de precisar los términos y las características de la licencia matrimonial. En ese sentido se hacen los siguientes cambios:

**1**. Se modifica el titulo para dejar claridad que la adición propuesta en el Código Sustantivo del Trabajo es con el objetivo de crear la licencia matrimonial.

**2.** Se reduce el objeto del proyecto precisando el propósito de la iniciativa.

**3.** Se desarrolla el artículo dos sin perder la esencia del mismo en la medida que se establecen los términos para otorgar la licencia matrimonial a través de la definición de los siguientes aspectos:

La Constitución de 1991 determinó el carácter laico del Estado colombiano, que encuentra sustento en dos elementos axiales de su régimen constitucional: i) el principio democrático señalado como uno de los elementos fundacionales del Estado; y ii) la ausencia de referencia en el texto constitucional a relación alguna entre el Estado con alguna iglesia. Con base esa premisa:

* La licencia que se propone está contemplada para todos los matrimonios católicos, civiles y de otros cultos con personería jurídica inscritos ante el Ministerio del Interior garantizando así, el derecho de libertad religiosa, en cumplimiento de lo anterior, se adiciona un inciso señalando que el único soporte válido para el otorgamiento de la licencia es el registro civil de matrimonio, considerando que este documento es el único que legaliza la existencia del mismo, bien sea que se haya celebrado a través de un rito religioso o ante una autoridad civil como un juez o un notario.
* Se adiciona un parágrafo para dejar claridad sobre el alcance de la Ley con respecto a los funcionarios públicos.
* Se amplia de quince (15) a treinta (30) días el termino para disfrutar del beneficio una vez celebrado el matrimonio, considerando los trámites que deben adelantarse para la expedición del registro civil de matrimonio.

A continuación, y con fines de estricta técnica legislativa, se incluye un cuadro comparativo que especifica con mayor claridad cada una de los cambios propuestos:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO** | **MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE** |
| **Proyecto de ley 116 ley número 116 de 2018 Cámara** *Por medio de la cual se modifica el código sustantivo del trabajo ~~y~~ establecer la licencia matrimonial.* | **Proyecto de ley 116 ley número 116 de 2018 Cámara** *Por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.* |
| **Artículo 1º. Objeto, finalidad y alcance de la ley.** La presente ley tiene por objeto el otorgamiento de una licencia remunerada para aquellas parejas que contraen matrimonio, lo anterior con el fin de que las parejas colombianas puedan gozar de un tiempo de calidad y así fortalecer la base familiar. | **Artículo 1º. Objeto**. La presente Ley tiene por objeto el otorgamiento de una licencia remunerada para aquellas parejas que contraen matrimonio. |
| **Artículo 2º. Licencia matrimonial.** Adiciónese ~~numeral 6a~~ al artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo, el cual quedará así:**Licencia por matrimonio**. Todo trabajador tiene derecho a una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles, luego de haber contraído matrimonio. Esta licencia podrá hacerse efectiva solamente durante los ~~quince (15) días~~ siguientes de haberse llevado a cabo el matrimonio y el empleador debe ser notificado mínimo un mes antes.  | **Artículo 2º.** Adiciónese un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo, el cual quedará así:**Licencia por matrimonio**. Conceder al trabajador que contraiga matrimonio una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. Este beneficio podrá hacerse efectivo solamente durante los treinta (30) días siguientes de haberse llevado a cabo el matrimonio.El empleador deberá ser notificado con una antelación no menor a treinta (30) días calendario con el fin de programar la fecha en la cual el trabajador disfrutará del beneficio. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia por matrimonio es el Registro Civil de Matrimonio.**Parágrafo.** Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a los trabajadores del sector público. |
| **Artículo 3º. *Vigencia y derogatorias.*** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias. | **Artículo 3º. *Vigencia y derogatorias*** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga demás disposiciones legales que le sean contrarias. |

**VII**. **PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones anteriores, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de Ley número 116 de 2018 Cámara *Por medio del cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo y establecer la licencia matrimonial*, con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**HENRY FERNANDO CORREAL** **Coordinador Ponente**Representante a la CámaraDepartamento del Vaupés | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**JORGE ALBERTO GÓMEZ** **Ponente**Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**OMAR DE JESÚS RESTREPO****Ponente**Representante a la CámaraFuerza Alternativa Revolucionaria del Común |  |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 116 DE 2018 CÁMARA**

***“Por medio del cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial”***

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el otorgamiento de una licencia remunerada para aquellas parejas que contraen matrimonio.

**Artículo 2º.** Adiciónese un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo, el cual quedará así:

**Licencia por matrimonio**. Conceder al trabajador que contraiga matrimonio una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. Este beneficio podrá hacerse efectivo solamente durante los treinta (30) días siguientes de haberse llevado a cabo el matrimonio.

El empleador deberá ser notificado con una antelación no menor a treinta (30) días calendario con el fin de programar la fecha en la cual el trabajador disfrutará del beneficio.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia por matrimonio es el Registro Civil de Matrimonio.

**Parágrafo.** Los beneficios incluidos en este artículo no excluyen a los trabajadores del sector público.

**Artículo 3º. Vigencia y derogatorias** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**HENRY FERNANDO CORREAL** **Coordinador Ponente**Representante a la CámaraDepartamento del Vaupés | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**JORGE ALBERTO GÓMEZ** **Ponente**Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**OMAR DE JESÚS RESTREPO****Ponente**Representante a la CámaraFuerza Alternativa Revolucionaria del Común |  |

1. Corte Constitucional, sentencia T-572 de 2009. M.P. Humberto Sierra Porto. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. Sentencia SU214 de 2016. M.P. Humberto Sierra Porto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional, sentencia C-107 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Constitucional. Sentencia C-614 de 2009.M.P. Jorge Pretelt Chaljub [↑](#footnote-ref-4)
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-383-12 de 24 de mayo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, declaró CONDICIONALMENTE exequible la expresión 'esposo o compañero permanente' contenida en el texto modifico por la Ley 1468 de *2011 'en el entendido de que estas expresiones se refieren a los padres en condiciones de igualdad independientemente de su vínculo legal o jurídico con la madre'.* [↑](#footnote-ref-5)
6. Registraduría Nacional del Estado Civil. ABC Registro civil de matrimonio. Disponible en: https://www.registraduria.gov.co/-ABC-Registro-Civil-de-Matrimonio,465-.html [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 118: *“la Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior”.* [↑](#footnote-ref-7)
8. Código del Trabajo. Disponible en: <http://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_1.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley del Estatuto del Funcionario Público. Disponible en: <https://www.migracion.gob.bo/upload/l2027.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley 20744. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/986/Ley%20N%C2%B0%2020.744.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Consolidação das Leis do Trabalho – CLT e normas correlatas. Disponible en: <http://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/535468/clt_e_normas_correlatas_1ed.pdf?sequence=6> [↑](#footnote-ref-11)
12. Code du Travail. Disponible en: <http://codes.droit.org/CodV3/travail.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley 18345. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008\_ley18345\_ury.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Contrato Colectivo de Trabajo. Disponible en: <https://www.aranagenzia.it/attachments/article/9014/CCNL%20Funzioni%20Locali%2021%20maggio%202018_Definitivo_Sito.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Código de Trabajo. Disponible en: http://cite.gov.pt/asstscite/downloads/legislacao/CT20032018.pdf#page=99 [↑](#footnote-ref-15)